

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión

(Conclusión) — 4 —

Artículo 38. La duración del cargo de Comisario o Delegado será indefinida mientras el Gobierno no acuerde su sustitución.

Los Vocales permanecerán cuatro años, renovándose alternativamente por bienios. Al término del primer bienio, la suerte decidirá cuál de los dos debe cesar, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

Artículo 39. El Comisario o Delegado del Gobierno será retribuido con el haber que se fije el Comité directivo. Los Vocales percibirán las indemnizaciones por viajes y estancias que el Comité directivo determine, cuando hayan de asistir a las reuniones.

Artículo 40. Le corresponde privativamente a la Comisión inspectora:

I. Examinar y censurar las cuentas que rinda el Comité directivo antes de presentarlas a la Asamblea general.

II. Vigilar la situación de solvencia de los créditos en curso.

III. Proponer al Comité directivo las operaciones financieras que juzgue de interés público y la concesión de empréstitos al Estado.

IV. Acordar la emisión y recogida de cédulas, determinando su tipo de interés, plazo de amortización y demás condiciones, así como la fecha, cambio a que han de ofrecerse y cuantía en que han de ponerse en circulación.

Artículo 41. En relación con estos fines, el Director Gerente formará trimestralmente un estado detallando el importe de los préstamos de cada clase que estén en curso, con expresión de la situación respectiva y de las anomalías que presenten.

También entregará a la Comisión inspectora, por trimestres, una nota comprensiva del importe de las solicitudes de préstamos en trámite de negociación y del importe de las cédulas emitidas, distinguiendo las que se hallen en cartera y las puestas en circulación.

Artículo 42. La Comisión inspectora se reunirá una vez al trimestre, salvo casos de urgencia, y para la validez de sus acuerdos bastará la presencia de

dos miembros, uno de los cuales habrá de ser siempre el Comisario o Delegado del Gobierno, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VIII

Comité directivo

Artículo 43. El Comité directivo se compondrá de un número de Vocales no menor de cinco ni mayor de diez.

De entre ellos se elegirá el Presidente y el que ejerza funciones de Vocal Delegado, que, a su vez, tendrá el carácter de Vicepresidente.

Artículo 44. Su gestión durará cuatro años, renovándose bienalmente por mitades cuando el número de Vocales sea par y alternativamente la mayoría y los restantes si fuese impar.

Los Vocales serán reelegibles. La primera renovación se verificará por sorteo. En cuanto a los miembros que se aumenten hasta completar el número establecido como límite, se determinará al cumplir cada bienio los que deban cesar, atendiendo rigurosamente al orden de fechas de sus nombramientos.

Artículo 45. Los cargos de Presidente y Vocales serán gratuitos, pero se les indemnizará los gastos de viaje y estancias ocasionados por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46. El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente dirigirá los debates y decidirá los empates; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos individuales.

Artículo 47. Podrán pertenecer al Comité directivo los Directores o Presidentes de las Cajas participantes o Vocales de sus Juntas en quienes deleguen los Presidentes respectivos.

Las Cajas cuyas cuotas representan más de un millón de pesetas podrán contar con dos Vocales en el Comité.

Artículo 48. Compete al Comité directivo:

I. Convocatoria de la Asamblea y ejecución de sus acuerdos.

Gobierno de la Provincia

OPERADORES DE CINEMATÓGRAFO

CIRCULAR

1205

A petición de varias entidades a quienes afecta la convocatoria de este Gobierno contenida en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al sábado, 25 de marzo último, se amplía hasta el día 15 del mes en curso el plazo concedido para la presentación de instancias a los exámenes de aptitud para el manejo de aparatos de cinematógrafo; advirtiéndose que, después de transcurrida dicha fecha no se dará curso a ninguna nueva solicitud.

Al propio tiempo se recuerda a los poseedores de carnets otorgados por este Gobierno Civil con fecha posterior al mes de junio de 1924, que dichos documentos tienen sólo el carácter de autorizaciones provisionales, y por lo tanto, de la misma manera que éstas, quedarán nulos y sin ningún valor desde la fecha en que terminen los exámenes de la convocatoria actual.

Logroño, 8 de abril de 1933. — El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

II. Conferir delegaciones a Cajas participantes o establecer enlaces con Instituciones coadyuvantes.

III. Concesión de préstamos e inversión de fondos en compra de valores o en operaciones no reservadas a la Comisión inspectora.

IV. Adquisición, venta y gravamen de bienes, excepto compra de inmuebles, que deberá acordarla la Asamblea general, salvo cuando proceda de realización de préstamos.

V. Apertura de crédito y cuentas para las necesidades del Instituto.

VI. Dotación del Comisario o Delegado del Gobierno y regulación de las indemnizaciones por viajes y estancias a los Vocales del Comité y de la Comisión inspectora.

VII. Nombramiento, separación y correctivos del personal y fijación de sus haberes.

VIII. Determinación de los tipos de interés para las distintas clases de operaciones, condiciones en que han de efectuarse los préstamos dentro de las prevenidas por los Estatutos y modelo que ha de emplearse.

IX. Formación del presupuesto anual y rendición de cuentas del ejercicio.

X. Estudio y ejecución, en su caso, de las propuestas que emanen de la Comisión inspectora.

XI. Redacción y propuesta de reforma de los Reglamentos.

CAPÍTULO IX

Presidencia y Gerencia

Artículo 49. El Presidente será el Jefe administrativo del Ins-

tituto, pero no ostentará la representación del mismo.

El Vocal Delegado, como Vicepresidente, le suplirá en las ausencias y enfermedades.

El Presidente, además de las facultades que en otros preceptos se le asigne, proveerá a cuanto de un modo peculiar o privativo no esté por el Estatuto encomendado a la Asamblea o al Comité directivo, adoptará en casos de urgencia las previsiones que crea prudentes sometiéndolas a la ratificación de uno y otro organismo, según su respectiva competencia.

Artículo 50. El Director Gerente llevará la representación del Instituto y tendrá el uso de la firma social en las gestiones que sea necesario practicar o en los contratos y documentos que hayan de formalizarse.

Artículo 51. Tendrá el mando supremo del personal y bajo su directa inspección se realizarán los servicios en todas las dependencias.

Cuidará del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Comité y de la Comisión inspectora, oficiará de Secretario de dichos organismos y desempeñará la funciones que expresamente en él deleguen.

Artículo 52. Anualmente formulará la Memoria del ejercicio económico, que presentará al Comité directivo para someterle a la Asamblea general.

Artículo 53. Le estará confiada también, la extensión y custodia de la correspondencia, tramitación y preparación de los expedientes y ordenación del archivo.

Artículo 54. En sendos libros de actas se transcribirán, autori-

zadas con la firma del Presidente y del Director Gerente, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea general, de la Comisión inspectora y del Comité directivo.

Las certificaciones se expedirán por el Director-Gerente con el visto bueno del Presidente.

Artículo 55. La disponibilidad de fondos quedará reservada al Presidente o al Director-Gerente, pero éste mancomunadamente con el Vocal-Delegado en funciones de Vicepresidente.

En la aceptación de letras de cambio se cumplirá también este requisito.

CAPÍTULO X

Ejercicio económico y balance

Artículo 56. Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, y dentro del primer trimestre siguiente el Comité directivo presentará el oportuno balance y la cuenta de resultados a la Asamblea general.

Una vez aprobados se elevarán al Gobierno por mediación de su Comisario o Delegado.

Artículo 57. De las utilidades líquidas anuales, un 5 por 100 se destinará a la constitución de reservas, mientras éstas no representen el 10 por 100 del total de las cuentas acreedoras.

El resto se distribuirá a prorrata entre las cuotas participantes, pero nunca en cantidad superior al 6 por 100 anual del capital desembolsado.

El sobrante, si lo hubiere, se aplicará a sanear el activo, a constituir un fondo de compensación de rendimientos y otro especial para intensificar las obras sociales.

CAPÍTULO XI

Disolución y liquidación

Artículo 58. El Instituto de Crédito sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes del capital o cuando del balance de un ejercicio anual resulte la pérdida de la cuarta parte del capital y reservas, a menos que las Cajas participantes se avengan a suplir el déficit a reducir del capital equivalente.

La responsabilidad de la Cajas participantes se limita a las aportaciones de sus cuotas y, por lo tanto, llegado el caso previsto, las que no estén dispuestas a cubrir el déficit quedarán excluidas, liquidándose el capital resultante del último balance en proporción al importe de sus participaciones.

Artículo 59. Los acuerdos de disolución, reducción o aumento del capital, reposición del quebranto o reforma de los Estatutos, se comunicarán al Gobierno, y no se ejecutarán mientras no recaiga la autorización superior.

Madrid, 14 de marzo de 1933. —Aprobado por S. E.—Francisco L. Caballero.

(Gaceta 16 marzo 1933)

Administración Central

Cortes Constituyentes

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular

La Ley Electoral vigente, en su artículo 22, encomienda a las Juntas municipales del Censo electoral la designación de locales para los Colegios, dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección.

Este precepto ha sido interpretado por esta Junta Central en el sentido de que la preferencia para la designación de locales es de la exclusiva competencia de las municipales, y que el gerundio *procurando* no obliga a que necesariamente haya de hacerse la designación en el sitio más populoso de la Sección.

Pero son tantas las quejas y reclamaciones que llegan a la Junta Central por haberse designado locales en sitios muy apartados del núcleo principal de la población, que es necesario fijar con mayor precisión la interpretación que debe darse a dicho precepto, y por ello ha acordado, en sesión de hoy, dirigirse a los Presidentes de las Juntas provinciales para que lo hagan llegar a conocimiento de las municipales, que al preceptuar el artículo 22 de la Ley que las Juntas municipales designarán los locales, dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos, *procurando* que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, implica el deber que tienen de atenderse a esta indicación, cuando no haya algún obstáculo que lo impida, y que deberán tener en cuenta que cuando se interponga recurso contra la designación de locales por esa circunstancia, las referidas Juntas municipales están obligadas a exponer las razones por las cuales la designación no ha podido hacerse en el sitio más populoso de la Sección.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales de esa provincia. Madrid, 1.º de abril de 1933.—El Presidente, Diego Medina.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta 5 abril 1933)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 1155

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Sajazarra y Galbarruli.

Capitalidad del partido: Sajazarra.

Partido judicial de Haro.

Causa de la vacante: Renuncia.

Censo de población: 668.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.350 pesetas.

Censo ganadero: 215 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 75.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 25 de marzo de 1933.—El Inspector general, J. F. de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. S. Val.

(Gaceta 4 abril 1933)

Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTO 1184

Incoado ante el Ministerio de la Gobernación expediente de clasificación de la Fundación instituída en Murillo del Río Leza, por doña Joaquina Rodríguez Paterna.

La Dirección General de Beneficencia ha dispuesto conceder trámite de audiencia que preceptúa el número primero del artículo cincuenta y siete de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por un plazo de quince días laborables a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios, teniendo a su disposición el expediente en la Secretaría de esta Junta de diez a dos de la tarde y de cuatro a ocho de la noche.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 6 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruis.

EDICTO 1185

Incoado ante el Ministerio de la Gobernación expediente para la enajenación en pública subasta notarial, de la casa sita en Haro, en su calle de Esteban de Agreda, número 9, propiedad de la Fundación instituída en dicha ciudad, por don Antonio Izarra Campo.

La Dirección General de Beneficencia ha dispuesto con arreglo a lo previsto en el apartado primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en su relación con el 68 de la misma Instrucción y el Decreto de 29 de agosto de 1923, conceder veinte días de audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes respecto

a la enajenación de la finca indicada, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fundaciones del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruis.

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudador

1194

La Dirección General del Tesoro público, comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 30 de marzo último, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Gómara, provincia de Soria.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 24 de abril actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 4 de abril de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 1112

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal y en el pleito de divorcio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Logroño a treinta de marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto ante esta Audiencia Provincial el juicio especial de divorcio, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguido por Toribio Herce Madorrán, jornalero y vecino de la ciudad de Calahorra, demandante no personado ante este Tribunal, que en el Juzgado estuvo representado por el Procurador don Felipe Sánchez Pérez y defendido por el Abogado don Atilano Aritmendí García, designados en el turno de oficio, y declarado pobre, contra Jorja Segunda Pérez López, sirvienta, y domiciliada en Madrid, demandada, y por su rebeldía los estrados del Tribunal.

Fallamos: Que estimando la demanda propuesta por Toribio Herce Madorrán, debemos declarar y declaramos por la causa duodécima, disuelto el vínculo matrimonial que tenía contraído con la demandada Jorja Segunda Pérez López, a la que condenamos a que así lo reconozca, declarándola culpable e imponiéndole las costas; y una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil en que consta la inscripción del matrimonio y al que radican las de nacimiento de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes

tes.—Cayetano R. de los Ríos.—Marcial del Río.—Rubricados».

Y mediante a que la demandada Jorja Segunda Pérez López, se halla declarada en rebeldía, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 31 de marzo de 1933.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO 1115

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Por el presente hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en expediente a instancia de doña Felisa Pérez García, mayor de edad, casada, y de esta vecindad, se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del esposo de la misma don Angel Palacios Jiménez, habiéndose acordado publicar edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, haciéndose constar que ha solicitado la administración de los bienes del ausente don Angel Palacios Jiménez, su esposa doña Felisa Pérez García, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

El presente edicto se publicará por segunda vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 25 de marzo de 1933.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1102

Don Agustín Reboiro Saénz, Juez Municipal suplente de bienes anteriores, de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos que se siguen de oficio de juicio verbal de faltas, en este Juzgado Municipal, contra Bernabé Gómez Obregón, mayor de edad, cabo que fué del Regimiento de Artillería de esta plaza, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora en la actualidad, por estafa de un giro de cinco pesetas dirigido al también soldado del mismo Regimiento, José Cabero Crespo, también de ignorado paradero y domicilio, cuyos autos han venido a este Juzgado en virtud de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido señalado con el número 141 del año 1932, habiéndose dictado sentencia en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y tres; visto el juicio de faltas, que antecede, seguido contra Bernabé Gómez Obregón, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por estafa de un giro postal de cinco pesetas, al soldado

que fué José Cabero Crespo; y en el cual ha sido parte el Ministerio fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Bernabé Gómez Obregón, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas de este juicio, y desconociéndose el domicilio y paradero del denunciado y perjudicado, notifíquesele esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Reboiro.—Rubricado».

Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes cuyo paradero y domicilio se ignora, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal, en Logroño, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y tres.—E/ Agustín Reboiro.—El Secretario, José María de Colsa.

1125

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, en funciones de Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a las doce horas del día veinticuatro del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que luego se describirán, para que se pueda atender con su producto al pago de las indemnizaciones a que fué condenado Gregorio Izquierdo Martínez en causa número 13 de 1932, por estafa; advirtiéndose a los licitadores que deberán exhibir su cédula personal y depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que dichos bienes obran depositados en poder de don Pedro Moreno Martínez, vecino de Aldeanueva de Ebro.

Pesetas

Una amasadora para pan, marca «Jover», con polea loca y disparo, valorada en	700
Una delgazadora de dos poleas de hierro, marca «Jover», en	300
Un motor monofásico de 3 HP	700
Tres metros de transmisión, de hierro, con dos cojinetes y cuatro poleas, en	100
Una artesa, en	5
Una pala, un cajón para levadura y cuatro tablas para colocar pan, en	29
Un saco de harina, en	70
Un peso, en	10
Una mesa de madera y un cesto, en	8

Pesetas
Cuatro sacos envase, seis gavillas de sarmientos y una tinaja para agua, en 7

Dado en Alfaro, a 1 de abril de 1933.—Ramón Díez.—P. S. M.: El Secretario, Miguel Aparicio.

1158

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción ejerciente de este partido, por providencia de hoy, dictada en ejecución de lo acordado en la causa número 13 de 1932, sobre estafa, se cita a Pedro López Ureña y a Bernabé Castilla Bahabón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de hacerles saber que ha quedado sin efecto el procesamiento dictado contra los mismos por haber sido declarado falta el hecho que dió lugar a dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calahorra, 4 de abril de 1933.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

VACANTES

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Juzgados Municipales que a continuación se expresan, se anuncian para su provisión en los plazos que se indican y con las características que en cada una de ellas se detalla, dirigiéndose las instancias a los señores Jueces de Primera Instancia del partido judicial respectivo, y son las siguientes:

1078. *San Román de Cameros*.—Vacante de Secretario y Suplente. Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920, Rs. Os. de 9 de diciembre y siguiente y 14 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes.

Plazo señalado: Quince días. Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado Municipal.

1089. *Ajamil*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Plazo señalado: Quince días. Sueldo: Derechos de Arancel. Partido de Torrecilla de Cameros.

1110. *Nestares*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Plazo: De quince días, contados desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sueldo: Derechos del Arancel. Partido de Torrecilla de Cameros.

1098. *Ausejo*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920, Rs. Os. de 9 de diciembre siguiente y 14 de julio de 1930.

Plazo señalado: Quince días, a contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sueldo: Derechos del Arancel. Censo de población: 1.327 habitantes.

Partido de Calahorra.

1004. *Brieva*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Plazo: De treinta días, contados desde la publicación en este periódico oficial.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Censo de población: 318 habitantes.

Partido de Nájera.

1001. *Daroca de Rioja*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Su provisión se hará conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo: Treinta días. Sueldo: Derechos de Arancel.

Censo de población: 102 habitantes.

Partido de Logroño.

1035. *Laguna de Cameros*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo: Treinta días. Sueldo: Los derechos del Arancel vigente.

Censo de población: 443 habitantes de hecho y 482 de derecho.

Partido de Torrecilla de Cameros.

1063. *Cabezón de Cameros*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Por el primero de los turnos establecidos en la Orden de 14 de julio de 1930 en relación con el Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Orden de 9 de diciembre del mismo año.

Plazo señalado: Treinta días. Sueldo: Derechos del vigente Arancel.

Partido de Torrecilla de Cameros.

1138. *Lasanta*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Libre, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Plazo señalado: Treinta días. Sueldo: Derechos de Arancel.

1070. *Torrecilla sobre Alesanco*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Por traslado.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1157

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 5 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 6 de abril de 1933.—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Matute	Juan Ruidíaz Montes	1933	Repúb. Argentina
San Millán de la Cogolla	Elías Santa María Blas	1933	Ignorado paradero
Id.	José María Anselmo Matute		
	Oteo	1933	Repúb. Argentina
Pedroso	Millán Palacios Briones	1933	Id.
Id.	Saturnino Osés Viniestra	1933	Burdeos (Francia)
Villavelayo	Nemesio Pablo Ballesteros	1933	Repúb. Argentina
Nájera	Luis del Rey Armas	1933	Ignorado paradero
Id.	Francisco Jiménez Jiménez	1933	Id.
Id.	Jesús Bolinaga Jiménez	1933	Id.
Id.	Daniel del Campo Ezquerria	1933	Id.
Uruñuela	José Moreno Leza	1933	Brasil

rústica, residente y domiciliado en dicha parroquia.

Don Pantaleón Gómez Urbina, ídem por urbana, en ídem ídem.

Don Segundo Gómez Arnáez, ídem por industrial, en ídem ídem.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos reglamentarios.

Fonzaleche, a 10 de febrero de 1933.—El Alcalde, Rufino Ameyugo.

EDICTO 897

Don Alfredo Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual y vistos los documentos administrativos y disposiciones relacionadas al caso en el Estatuto Municipal, designó vocales natos para las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para el ejercicio actual de 1933, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Mariano Montillas Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Anastasio Junquera Miñón, ídem por urbana.

Don José Rioja Gómez, ídem por pecuaria.

Don Felipe Conde Agüero, ídem por industrial

Don Cipriano Negueruela Fernández, por oficios varios.

Don Raimundo Negueruela, por rústica, como forastero.

Parte Personal

Don Vítores Barona Pérez, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio Sierra Crespo, ídem por urbana.

Don Eugenio Arbaizar Bolinaga, ídem por pecuaria.

Don Juan Llanos Barona, ídem por industrial.

Don Tadeo Salinas Negueruela, por oficios varios.

Don Isaac García, por rústica, como forastero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los interesados presenten en el plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Casalarreina, a 11 de marzo de 1933.—El Alcalde, Alfredo Martínez.

EDICTO 914

Don Esteban Martínez Martínez, Presidente de la Comisión gestora municipal de esta villa de Larriba,

Hago saber: Que la Comisión gestora municipal de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 28 de enero y 11 de febrero del corriente año, cumpliendo lo ordenado en el libro segundo del Estatuto Municipal y en la Ley del 12 de enero de 1932, acordó y nombró vocales natos de las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal para el repartimiento general de Utilidades que se ha de girar en este Municipio en el corriente año, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Serafín López Blanco, mayor contribuyente por riqueza territorial rústica, con domicilio en esta villa.

Don Justo Lasanta Martínez, mayor contribuyente con domicilio en el término municipal, por riqueza urbana.

Don Higinio Moreno Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término municipal.

Parte Personal

PARROQUIA DE LARRIBA

Don Maximino Blanco Marín, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en esta parroquia.

Don Demetrio Martínez Sáenz, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en esta parroquia.

PARROQUIA DE TORREMUÑA

Don Vicente Blanco Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don Mauricio Pascual Blanco, mayor contribuyente por urbana; ambos domiciliados en la mencionada parroquia.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos determinados en el Estatuto y Ley antes dichos.

Larriba, a 20 de marzo de 1933.—El Presidente, Esteban Martínez.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, y aquellas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

Relación que se cita

Por el plazo de treinta días, contados desde esta publicación:

895.—Casalarreina.—Las declaraciones de Alta y Baja por alteración en las riquezas rústica y urbana y acta de recuento de ganadería.—12 marzo.

Por el plazo hasta el 15 de abril:

Conceptos de rústica, pecuaria y urbana

1072. Zarratón.—29 marzo.

1122. Zarzosa.—1 abril.

1180. Cervera del río Alhama.—5 abril.

1199. Villalba de Rioja.—1 de abril.

1165. Ledesma.—30 marzo.

1107. Cirueña.—30 marzo.

1159. Corera.—1 abril.

Larriba.—Los apéndices quedarán terminados el 30 del mes de abril, y se expondrán al público del 1 al 15 de mayo para oír reclamaciones.—31 marzo.

Conceptos de rústica y padrón de edificios y solares

1103. Rodezno.—31 marzo.

Por el plazo de quince días:

Concepto de rústica

1193. Alfaro.—3 abril.

Conceptos de rústica, pecuaria y urbana

1191. Huércanos.—5 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño

Plazo: Treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en este periódico oficial de la provincia.

Sueldo: Los derechos de Arancel.

Censo de población: 284 habitantes.

1085. *Canillas de río Tuerto*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Por traslado.

Plazo: El de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Sueldo: Los derechos del Arancel vigente.

Censo de población: 264 habitantes.

1131. *Pazuengos*.—Vacante de Secretario y Suplente.

Objeto de las vacantes: En propiedad.

Clase del concurso: Conforme a las disposiciones vigentes, con arreglo al R. D. de 29 de noviembre de 1920 y Rs. Os. de 9 de diciembre siguiente y 14 de julio de 1930.

Plazo señalado: El de treinta días.

Sueldo: Los derechos del vigente Arancel.

Partido de Santo Domingo.

Administración Municipal

EDICTO 1032

Don Rufino Ameyugo Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonzaleche,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del repartimiento general de Utilidades para el año de 1932-33, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Julián Valgañón Castillo, mayor contribuyente en el término por territorial, riqueza rústica.

Don Nemesio Valgañón Castillo, ídem por territorial, riqueza urbana.

Don Angel Valgañón Ayala, ídem por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término municipal.

Don José Martínez Salinas, ídem por contribución industrial.

Parte Personal

PARROQUIA DE SAN MARTÍN

Don José Moreno González, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado en dicha parroquia.

Don Daniel del Castillo Barcina, ídem por urbana, ídem en ídem.

Don Salvador Abaigar Abaigar, ídem por industrial, ídem en ídem.

PARROQUIA DE VILLASECA

Don Cirilo Barahona Calzada, mayor contribuyente por riqueza